

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 631

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 31 de agosto de 2011

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción

Recurso de Apelación
(Promoción y sustentación)

El licenciado Abdiel Artega Tello, actuando en nombre y representación de **Sandra Taylor**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto 039 de 7 de abril de 2010, emitido por el **alcalde del de distrito de Colón**, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 4 de mayo de 2011, visible a foja 32 del expediente, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior, solicitando al Tribunal que, de acuerdo con el criterio contenido en su resolución de 1 de diciembre de 2009, se conceda este recurso en el efecto suspensivo.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda se fundamenta en el hecho que la actora no ha acreditado en debida forma el silencio administrativo.

De acuerdo con las constancias procesales, el alcalde del distrito de Colón dictó el decreto 039 de 7 de abril de 2010, por medio del cual ordenó dejar sin efecto el nombramiento de la hoy demandante, Sandra Taylor, y contra esta última presentó el 14 de abril de 2010, el correspondiente recurso de reconsideración, sin que el mismo fuera decidido dentro del término previsto en la ley (Cfr. fojas 7 y 12 del expediente judicial).

Tal como lo ha venido sosteniendo ese Tribunal de manera reiterada, una vez agotada la vía gubernativa por haber operado el silencio la demandante tenía el deber de solicitarle a la Alcaldía de Colón que le certificara si había recaído decisión sobre el recurso de reconsideración antes indicado, situación que no se encuentra acreditada en el expediente judicial.

La importancia de esta certificación y la constancia de la fecha en que esta ha sido requerida a la entidad demandada, son elementos importantes para la viabilidad de la acción ensayada, tal como se indica en los autos de 28 de septiembre de 2005 y 17 de marzo de 2004, que en lo pertinente indican:

1. Auto de 28 de septiembre de 2005.

"...

Es por ello que el silencio administrativo debe ser comprobado por quien lo invoca, es decir, que se hace necesario su acreditación, ya sea mediante una constancia o certificación expedida por el ente administrativo en el cual se haga constar que el recurso interpuesto no ha sido resuelto, o a través de la presentación del escrito en que se solicitó dicha certificación, con

el respectivo acuso de recibo de la autoridad administrativa, como prueba de que se gestionó la obtención de dicho documento.

...(Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Dionisio De Gracia Guillen, en representación de Delfina Isabel Rivera De Gracia, para que se declare nula, por ilegal, la negativa del Ministerio de Relaciones Exteriores en reconocer el pago en concepto de menaje y gastos de excedencia y para que se hagan otras declaraciones).

2. Auto de 17 de marzo de 2004.

"No obstante, la parte actora, no aportó la certificación para acreditar que efectivamente para la fecha de presentación de su demanda no ha recaído decisión sobre el recurso en mención, ni tampoco solicita en la demanda que, antes de admitirla, se pidiera al funcionario demandado dicha certificación.

...

Además, de lo expresado, el actor debe probar en el expediente que ha realizado las gestiones para obtener la certificación y que las mismas hayan resultado infructuosas y por último como lo planteamos anteriormente, esta solicitud se hace a solicitud de parte. Cabe agregar, que a foja 21, consta Nota en la cual el actor le hace saber a la entidad demandada, que se ha cumplido el plazo de dos meses, haciendo referencia al silencio administrativo, pero en ningún momento solicita la certificación del mismo. (Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Modesto Cerrud, en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal n° 113 de 21 de noviembre de 2003, dictado por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el silencio administrativo y para que se hagan otras declaraciones).(Lo subrayado es de esta Procuraduría)

De conformidad con los criterios antes expuestos, solicitamos a esa Sala que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la ley 33 de 1946, **REVOQUE** la providencia de 4 de mayo de 2011, visible a foja 32 del expediente que admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción propuesta por el licenciado Abdiel Artega Tello, en representación de Sandra Taylor y, en su lugar, **NO SE ADMITA** la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Exp.845-10